



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 068-2016-132

Ibagué, 20 de Septiembre de 2016.

Señor:

JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA
Secretario de Hacienda - Tesorero.
Carrera 2 No. 2-14 Parque Principal
Suárez – Tolima

Ref. Contestación Oficio de fecha 10 de Agosto de 2016.
Radicación Interna: 4113 del 19 de Agosto de 2016

CONCEPTO JURIDICO

CONCEPTO No. 14	20 de Septiembre de 2016
Tema:	Recaudo de Estampilla Pro Anciano o Bienestar del Adulto Mayor. Anualidad presupuestal.
Problema Jurídico:	
Fuentes formales:	Estatuto Orgánico de presupuesto, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009.
Precedente:	Sentencia C 503 de 2014

Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones planteadas en él.

De allí que la entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Una vez estudiada su petición allegada a la entidad el 04 de Agosto de 2016 y estando dentro del término legal procedemos a dar contestación en los siguientes términos:

i) Antecedentes:

Que para la vigencia 2015 se recaudó por concepto de estampilla Pro-Anciano la suma de \$125.560.873.00

Que el recaudo se efectuó en varias cuentas del Municipio.

Que los valores retenidos no fueron transferidos a la Cuenta destinada para tal efecto.

ii) Problema Jurídico Planteado:

- a) Debo trasladar los valores faltantes así no hayan dejado los recursos en bancos?
- b) Puedo omitir estos valores y hacerme responsable solamente de lo retenido durante la presente vigencia.

Para dar solución a los problemas jurídicos planteados de una manera general procedemos a estudiar la normatividad relacionada con el tema, en este caso La Ley General de Presupuesto, en lo referente a estampillas pro anciano, precedente jurisprudencial para el caso si existe, las conclusiones de este Despacho y la solución a los problemas jurídicos planteados.

iii) Sobre la naturaleza jurídica de la Estampilla Pro Anciano la jurisprudencia nos dice lo siguiente:

Precedente:

Sentencia C- 503 de 2014

"La estampilla para el bienestar del adulto mayor fue creada a través de la Ley 48 de 1986 que autorizó en su artículo 1 a las asambleas departamentales, a los entonces consejos intendenciales y comisariales y al Consejo Distrital de Bogotá para emitir una "estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en cada una de sus respectivas entidades territoriales."

Es pertinente señalar que la jurisprudencia constitucional, retomando la posición del Consejo de Estado, específicamente en la Sentencia C-768 de 2010[82], ha dicho sobre la naturaleza jurídica de las estampillas:

"las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado[83] como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", en la medida en que participan de la naturaleza de las



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia de

Posteriormente, mediante la Ley 687 de 2001 se señaló nuevamente la posibilidad de emisión de la estampilla para dotar los Centros de Bienestar y Vida del adulto mayor:

“ARTÍCULO 1. Autorícense a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales.”

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 687 disponía que el recaudo de la estampilla se distribuiría en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa, al número de ancianos indigentes que atendiera el ente distrital o municipal en sus Centros de Bienestar del Anciano.

Se observa entonces que mediante la Ley 687 de 2001, el legislador reiteró que el producto de la estampilla sería aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano e instituciones y Centros Vida, sin consagrar una distribución específica de los mencionados recursos”.

iv) Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Este Decreto al respecto dispone:

II. De los principios del sistema presupuestal

ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

ARTÍCULO 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9º; L. 179/94, art. 5º).

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L.38/89, art. 10).

ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia



**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).

ARTÍCULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.

Sobre las contribuciones parafiscales dispone: (estampillas)

ARTÍCULO 29. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

v) Conclusiones:

1.- La Anualidad, es uno de los principios que regulan el sistema presupuestal es decir, el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

2.- Que los valores recaudados por concepto de estampillas deben utilizarse a fines para los cuales fue creada la contribución; por ejemplo para este caso, la estampilla pro bienestar del Adulto mayor debe destinarse para los centros de bienestar del Anciano y a los centros de Vida y conforme lo dispone el Artículo 29 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable, ya que se evidencia que recursos de esta cuenta fueron utilizados con otro propósito.

3.- A criterio de este Despacho y en sentido muy general y con base en el principio de anualidad las situaciones financieras presentadas a 31 de diciembre de 2015 quedan consolidadas porque cada vigencia fiscal cuenta con su propio presupuesto, nunca los recursos de una vigencia quedan comprometidos para la otra vigencia, excepto en los casos en los que la ley lo disponga.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

vi) **Solución al Problema jurídico planteado:**

Aplicar el principio de la anualidad a las situaciones presupuestales y financieras presentadas en su Municipio.

Sin otro particular,

Atentamente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Elaboro
FATA/PU/DTJ

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 065917-9
DG 25 G 9º A 55
Línea Nat. 01 8000 111 21



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



Jordick [Signature] 74

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA DE SUAREZ - ALCALDIA DE SUAREZ

Dirección: Parque Principal Alcaldía de Suarez - Tolima

Ciudad: SUAREZ_TOLIMA

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: RN622242393CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EDILBERTO PAVA CEBALLOS

Dirección: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ciudad: BAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Admisión:
18/08/2016 00 34:27

Mis. Transporte Lic. de carga 0002203 del 20/10/15 /
Mis. Lic. Res. Muestreo. Excmo. 011897 del 12/1/15

Suárez, Agosto 10 de 2016

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Att: Dr Edilberto Pava Ceballos
Contralor Departamental

Oficio No: 140-235



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA

ENTRADA No. 4113

Fecha 19/08/2016

Hora 03:37 p.m.

34 folios

Respetados señores:

Por medio del presente con todo el respeto, y aras de dejar en claro los procedimientos y manejos a realizar en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Suarez Tolima, Me permito solicitar el concepto de este ente de control en lo relacionado con el manejo de los recursos de las diferentes estampillas que se están recaudando.

1. Para la vigencia del año 2015, por concepto de estampilla pro-ancianos, el municipio recaudo la suma de \$125.560.873.00
2. La retención se efectuó de las cuentas que relaciono a continuación:

NUMERO DE CUENTA	VALOR RETENIDO
0-6657-0-00014-2	\$ 9.182.181.00
0-6657-0-00350-0	\$ 49.711.292.00
0-6657-0-00371-6	\$ 1.480.000.00
3-6657-0-00031-0	\$ 17.756.062.00
3-6657-0-00014-6	\$ 2.660.246.00
0-6657-0-00407-8	\$ 1.201.957.00
0-6657-0-00451-6	\$ 5.421.954.00
0-6657-0-00452-4	\$ 175.030.00
3-6657-0-00028-6	\$ 1.537.600.00
3-6657-0-00035-1	\$ 1.571.720.00
3-6657-0-00040-1	\$ 1.378.726.00
3-6657-0-00029-4	\$ 21.727.627.00
3-6657-0-00027-8	\$ 5.989.151.00
4-6657-3-00209-0	\$ 127.00
4-6657-3-00241-4	\$ 5.767.200.00
TOTAL RETENIDO	\$125.560.873.00

Cra. 2 No. 2-14 Parque Principal Tel: 2883188 www.suarez-tolima.gov.co e-mail: alcaldia@suarez-tolima.gov.co

Por Suárez Si Lucho 2016 - 2019

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
DIRECCION TECNICA JURIDICA

FECHA: 22 AGO 2016

HORA: 3:40 pm

RECIBÍ: [Signature] -163



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



3. Los saldos que se recibieron a corte 31 de diciembre de las anteriores cuentas son:

NUMERO DE CUENTA	SALDO
0-6657-0-00014-2	\$ 5.013.413.00
0-6657-0-00350-0	\$ 1.027.027.64
0-6657-0-00371-6	\$ 5.196.306.93
3-6657-0-00031-0	\$ 1.087.739.50
3-6657-0-00014-6	\$ 268.029.456.23
0-6657-0-00407-8	\$ 358.938.71
0-6657-0-00451-6	\$ 2.012.500.28
0-6657-0-00452-4	\$ 22.375.836.21
3-6657-0-00028-6	\$ 324.008.00
3-6657-0-00035-1	\$ 13.385.523.00
3-6657-0-00040-1	\$ 999.97
3-6657-0-00029-4	\$ 9.207.310.20
3-6657-0-00027-8	\$ 24.749.877.00
4-6657-3-00209-0	\$ 3.811.225.92
4-6657-3-00241-4	\$ 437.676.651.16

4. Relación de pagos que afecto el rubro (1101228 Estampilla para el bienestar del adulto mayor) o la cuenta bancaria No. 4-6657-300199-1 durante la vigencia 2015.
5. Se evidencia que el rubro estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor fue afectado por un convenio con la Corporación Tecnológica de Ciencia y Cultura, por valor de \$ 25.000.000.00 y fue girado por la cuenta 0-6657-0-00371-6.
6. El saldo que se recibió en la cuenta destinada para captar estos recursos es de \$ 8.035.341,91

En este orden de ideas y como se puede evidenciar, los valores retenidos por concepto de estampilla pro anciano, no fueron transferidos a la cuenta No. 4-6657-300199-1 y presenta un saldo a corte 31 de diciembre de 2015 por valor de \$ 8.035.341,91 las preguntas son las siguientes:

- a) ¿Debo trasladar los valores faltantes así no hayan dejado los recursos en bancos?
- b) ¿puedo omitir estos valores y hacerme responsable solamente de lo retenido durante la presente vigencia?



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAREZ
NIT. 890.700.978-0



Por favor colaborarme emitiendo el respectivo concepto con el fin de dar el mejor manejo y evitar cometer errores.

De antemano los más sinceros agradecimientos y en espera de una pronta respuesta.

Adjunto: Relación firmada por la contadora del Municipio correspondiente al recaudo y generado por el sistema de contabilidad.
Conciliación Bancaria de la cuenta No. 4-6657-300199-1 a diciembre 31 de 2015

Cordialmente,

JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA
Secretario de Hacienda - Tesorero

Proyecto y Elaboro Juan C. Ramirez M